

**Minutario: CI-IPN-15/300**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 111710077315.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El tres de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número 111710077315, consistente en:

*"Documento que acredite que la alumna de la maestría en Metodología de la Ciencia [REDACTED] fue sancionada por falsear información para obtener una beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como por no ser estudiante de dedicación exclusiva tal y como lo establece el reglamento de becas. Copia de la notificación al CONACYT sobre este particular."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/02005.

**TERCERO.-** Por oficio número CIECAS/1333/15 recibido el treinta y uno de julio de dos mil quince, la Directora del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*"...  
Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, como electrónicos que se encuentran en este Centro, se remite el resultado de la misma, debidamente fundado y motivado, en el que se precisan y relacionan los puntos que el solicitante requiere:*

- 1. No existe documento por sanción al falsear información para obtener una beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como por no ser estudiante de dedicación exclusiva tal y como lo establece el reglamento de becas. Toda vez que se sanciono como **OMISIÓN** una vez analizadas las evidencias presentadas por la solicitante y en apego al Reglamento Interno del IPN.*



En anexo se envía:

Copia del oficio CIECAS/1304/15, en donde el H. Colegio de Profesores, en su sesión VII extraordinaria, donde se notifica a la alumna, que fue acreedora a una **AMONESTACIÓN** por omisión.

2. Copia de Oficio CIECAS/1306/15, enviado a la Mtra. María Dolores Sánchez Soler, Directora Adjunta de Posgrado y Becas CONACYT, sobre este particular, en versión pública toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial, en la cual se eliminó: Nombre y número de registro de la interesada, con fundamento en los artículos 18 fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

...

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**-Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.**- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Documento que acredite que la alumna de la maestría en Metodología de la Ciencia Sayra Romero Hernández fue sancionada por falsear información para obtener una beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como por no ser estudiante de dedicación exclusiva tal y como lo establecer el Reglamento de becas.**



Lo anterior en virtud de que en el Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:

- *Copia del oficio número CIECAS/1304/15 a través del cual se le notifica a la alumna, que fue acreedora a una amonestación por omisión.*
- *Copia del oficio número CIECAS/1306/15 a través del cual se le notifica al CONACYT la amonestación realizada a la alumna.*

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida al Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100077315.

**SEGUNDO.-** En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la información precisada en el mismo.

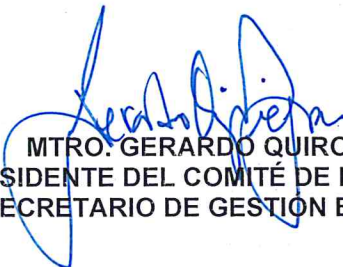
**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo


dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**  
El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.